

**JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE  
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA****Resolución No. JTNCA 060-08/2014**

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría y de los Artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, es el Ente de carácter técnico especializado y es el órgano supremo y la autoridad máxima en materia de Normas de Contabilidad y de Auditoría, que tiene por objeto velar por el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 del Reglamento de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría establece que las Entidades Públicas, Privadas, Civiles y Sociales, cuya actividad económica acarrea responsabilidad administrativa mercantil, fiscal y social para con el Estado y la Sociedad en general, están obligadas a tener Estados Financieros Anualmente.

**CONSIDERANDO:** Que es menester actualizar la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría y las Resoluciones emitidas por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría, a los cambios que ocurren en el entorno internacional en materia de emisión de Normas Internacionales de Información Financiera y de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado de Honduras velar por el interés público, mediante la promoción de entidades y la emisión de normas contables que conlleven a generar información financiera objetiva, transparente, comparable y útil para la toma de decisiones que protejan el interés del público usuario de instituciones que intermedian recursos financieros, así como el de entidades que administren o gestionen fondos destinados para que la sociedad reciba un retiro digno.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras requiere de un Marco Contable de alta calidad, entendible, comparable, fiable, transparente y compatible con estándares internacionales, para facilitar a los participantes del Sector Financiero, Inversionistas, Prestamistas, Proveedores, Clientes, Gobierno y Público en General la toma de decisiones

económicas, así como la adopción de Normas de Contabilidad y de Auditoría específicas para operaciones con menor nivel de complejidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 368 de la Constitución de la República de Honduras, establece que la Ley Orgánica del Presupuesto establecerá lo concerniente a la preparación, elaboración, ejecución y liquidación del Presupuesto General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que para darle cumplimiento al precepto constitucional antes mencionado se crea la Ley Orgánica del Presupuesto mediante Decreto Legislativo N° 83-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 21 de Junio de 2004, teniendo como ámbito de aplicación el Sector Público.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Presupuesto ordena que el Subsistema de Contabilidad Gubernamental debe establecer planes y manuales contables que respondan a un modelo único de contabilidad gubernamental y de información que integre las operaciones financieras, tanto presupuestarias como patrimoniales en armonía con los principios de Contabilidad Gubernamental Aceptables y las Normas Internacionales de Contabilidad aplicables al Sector Público.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario definir un Marco Contable con estándares internacionales para la elaboración y presentación de la información financiera y patrimonial de las Instituciones del Sector Público que por sus actividades específicas deban adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NIC-SP).

**POR TANTO:  
RESUELVE;**

**PRIMERO:** Adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), en las instituciones del Sector Público excepto aquellas Instituciones Públicas que adoptarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

**SEGUNDO:** Definir las Instituciones del Sector Público que aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC-SP), así:

- a) **Gobierno Central:** Conformado por el subsector administración central del Poder Ejecutivo (Presidencia de la República y Secretarías de Estado), Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Congreso Nacional; Ministerio Público, Poder Judicial; Procuraduría General de la República; Registro Nacional de las Personas; Tribunal Superior de Cuentas; Tribunal Supremo Electoral.
- b) **Instituciones Desconcentradas de la Administración Central:** Centro de la Cultura Garinagu de Honduras; Centro Nacional de Educación para el Trabajo; Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada; Comisión Administradora Zona Libre Turística Islas de la Bahía; Comisión Nacional de Energía; Comisión Nacional de Telecomunicaciones; Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia; Comisión Permanente de Contingencias, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Comité Olímpico Hondureño; Confederación Deportiva Autónoma de Honduras; Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología; Cuenta de Desafío del Milenio Honduras; Cuerpo de Bomberos de Honduras; Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria; Dirección de la Marina Mercante; Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería; Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible; Empresa Nacional de Artes Gráficas; Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento; Fondo Hondureño de Inversión Social; Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible; Fondo Vial; Instituto de Acceso a la Información Pública; Instituto de la Propiedad; Instituto Hondureño de Comercio Exterior; Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción.
- c) **Instituciones Descentralizadas:** Comisión Nacional Pro-instalaciones Deportivas; Empresa de Correos de Honduras; Escuela Nacional de Ciencias Forestales; Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras; Ferrocarril Nacional de Honduras; Instituto de Crédito Educativo; Instituto Hondureño de Antropología e Historia; Instituto Hondureño de Cooperativas; Instituto Hondureño de Formación Profesional; Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia; Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola; Instituto Hondureño de Turismo; Instituto Nacional Agrario; Instituto Nacional de Estadística; Instituto Nacional de la Mujer; Instituto para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia; Patronato Nacional de la Infancia; Suplidora Nacional de Productos Básicos; Universidad Nacional Autónoma de

Honduras, Universidad Nacional de Agricultura; Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

- d) Gobiernos locales (Municipalidades).
- e) Cualquier otra institución de la administración central, administración desconcentrada o administración descentralizada que se constituya después de la firma de la presente resolución.

**TERCERO:** Para efectos de la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC-SP), se establecen las siguientes fechas:

- a) Las Empresas Públicas aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF. En el caso de las que están bajo el marco regulatorio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), establecerán como fecha de transición y fecha de aplicación las que establezca el Ente Regulador. Las Empresas no incluidas en las disposiciones del Ente Regulador establecerán su fecha de transición el primero de enero de dos mil dieciséis (01-Ene-2016) y con fecha de aplicación efectiva a partir del primero de enero de dos mil diecisiete (01-Ene-2017).
- b) En las Entidades Públicas que utilizarán las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), se establece como fecha de transición el primero de enero del dos mil dieciséis (1 Enero, 2016) y fecha de aplicación efectiva el primero de enero del dos mil diecisiete (1 Enero, 2017), cuyos Estados Financieros deben elaborarse y prepararse siguiendo las bases de reconocimiento, medición, presentación razonable y divulgación establecidas en la citada normativa.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de agosto de 2014.

**Marco Tulio Mendieta**  
**PRESIDENTE**

**Daniel A. Fortín**  
**SECRETARIO**

24 S. 2014.